



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1374
RADICADO N° 2018-00027-00

Acredita el rematante Gabriel Jaime Escobar Escudero (anexo 73 exp. digital), el haber cancelado como gastos de la propiedad materia de la almoneda, la suma de \$2.689.578, que fueran sustentados documentalmente, y solicita se le reconozcan los mismos, los cuales se discriminan así:

- a.- Factura de EPM por servicios públicos de energía por valor \$1.014.431 (pág. 2 anexo 73 exp. digital)
- b.- Factura EPM servicios públicos de energía por valor de \$367.947 (pág. 3 anexo 73 exp. digital).
- c.- Factura del Acueducto veredal por valor de \$1.307.200 (pág. 4 anexo 73 exp. digital).

Como se puede observar en la providencia del 10 de mayo pasado (anexo 67 exp. digital) le fueron reconocidos gastos como son retención en la fuente, impuesto predial y paz y salvo de la propiedad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Se reconoce a favor del adjudicatario GABRIEL JAIME ESCOBAR ESCUDERO, la suma de dos millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos (\$2.689.578), por concepto de pagos de servicios públicos del mismo bien. Títulos que se entregaran, previo fraccionamiento y una vez efectuado el trámite administrativo pertinente.

Segundo: De la rendición de cuentas del secuestre (pág. anexo 72 exp. digital), se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme al artículo 500 del Código General del Proceso.

RADICADO N° 2018-00027-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968aed51e1b8bac3164081bc9bb026dc47df420803b2d476cb72305b687caf3f**

Documento generado en 09/08/2022 02:19:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**